



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

4 DE MARZO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 8441

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **280/2016**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR ALBERTO ACHAR HAUMI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PINTURAS COLORAMA", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DIANA JAQUELINE GARCÍA MINGO; EN DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de treinta de septiembre del dos mil veintidós, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **MOISES PEREZ ZAPATA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Como lo solicita el ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Ing. **RAFAEL GUERRA MARTINEZ**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO**, consistente en:

Inmueble ubicado en la Avenida Campo Samaria, Casa 6, conjunto mediterráneo, fraccionamiento residencial carrizales, colonia tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 119.60 m², (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), con casa numero 14 (catorce),

AL NOROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con casa 14 (catorce).

AL SURESTE: 13.00 m (trece metros) con casa numero 5 (cinco).

AL NORESTE: 13.00 m (trece metros) con casa numero 7 (siete)
AL SUROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con
avenida campo samaria.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5234 del libro general de entradas a folios del 45707 al 45713 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto el folio 34, volumen 66 de condominios.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,595,314.00 (dos millones quinientos noventa y cinco mil trescientos catorce pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 8442

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **370/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **FRANCISCO JAVIER REDONDO JONGUITUD** en su calidad de deudor y acreditado con el consentimiento de su cónyuge la ciudadana **PATRICIA MENDOZA OREA**, en fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ** apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto **se aprueba** el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$689,000.00 (seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **FRANCISCO JAVIER REDONDO JONGUITUD**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** (acreditante) y de otra la ciudadana **FRANCISCO JAVIER REDONDO JONGUITUD** (acreditado) de fecha cinco de noviembre de dos mil uno, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, ubicado en EL Fraccionamiento Parrilla II, Centro, Tabasco, localizado en el lote 13, manzana 3, Senda del Framboyán, constante de una superficie de 148.40 metros cuadrados, y una construcción casa habitación, constante de 172.55 metros cuadrados; inmueble que se localiza: al NORTE: 14.00 metros con Lote 12; al SUR: 14.00 metros con calle Recinto de Alcatraces; al OESTE: 10.60 metros con Lote 14; al ESTE: 10.60 , metros con calle Senda del Framboyán, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha 18 de marzo de 2002, bajo el número 2291 del Libro General de

Entradas, a folios 15232 al 15241 del Libro de Duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 78296 folio 96 del Libro Mayor volumen 304.

Fijándose un valor comercial de **\$689,000.00 (seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ



Jaad

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 8444

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **333/2003**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ VILLAR**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranza de la Sociedad Mercantil denominada "CARTERA EN ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA, S. DE R. L. DE C. V., en contra de los ciudadanos **JOSE LUIS BARRERA CORTEZ Y PAULINA NOCEDA ORAMAS**, en su carácter de acreditados; en veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentada a licenciada Sandra Rodríguez Suarez, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo los edictos y oficios de fijaciones de aviso, y como lo solicita con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble que se encuentra en copropiedad de los demandados-ejecutados JOSE LUIS BARRERA CORTEZ Y PAULINA NOCEDA ORAMAS**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha trece de agosto de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en el Regino Hernández Llergo sin número (actualmente), se encuentra ubicado junto al inmueble 234 y frente al 247; de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, con superficie de 112.50 metros cuadrados, y 154.00 metros de construcción, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 3.75 metros cuadrados con Calle Regino Llergo Hernández; al **Sur:** 3.75 metros con Felipe Ramírez; al **Este:** 30.00 metros en E. Hernández Campos; al **Oeste:** 30.00 metros con Roberto León Notario; a nombre de PAULINA NOCEDA ORAMAS, inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio bajo el número de predio 40.553, volumen 157, folio 148, folio real 54869.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$978,000.00 (novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte demandada, suma que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en la época en que se realizó el contrato privado de apertura de crédito (1994), y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **tres veces, dentro de nueve días** en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUARTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo para las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES** DENTRO DE **NUEVE DÍAS**, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8445

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **563/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana CRISTINA GORGONIO FRANCISCO; le hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Por presentados a los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana CRISTINA GORGONIO FRANCISCO, lo cual acreditan en términos del original de la escritura pública número 19,305 de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, pasada ante la Fe del licenciado CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo titular es el licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial y anexos consistentes en una escritura pública número 19,305 en original, un contrato de derechos de posesión en copia certificada, un formato de manifestación catastral única con firma en original, una hoja impresa de recibo de ingreso, una hoja de comprobante de pago electrónica, un recibo de pago en original, un hoja de plano en copia simple, un certificado de persona alguna electrónica y sello original (se encuentra manchado), una cedula catastral en original y un traslado, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado en la calle la Palma, sin número, del Poblado Dos Montes el municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 368.86 m² (trescientos sesenta y ocho metros ochenta y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias: **al Noreste** 9.28 m², con Severino Arias Pérez, **al Sureste**. 40.27 m², con Cristina Gorgonio Francisco, **al Suroeste**, 9.41 m² con calle la Palma y **Noroeste**, 38.31 m² con Karina Roviroza Sánchez.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados a día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes al Noreste el ciudadano HUMBERTO GARCÍA ROJAS, con domicilio ubicado en calle La Palma, número 60 del poblado Dos Montes del municipio de Centro, Tabasco; al Noroeste el H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de la Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; al Suroeste con calle La Palma puede ser notificado al mismo H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, y al Sureste a la actora CRISTINA GORGONIO FRANCISCO, quien aparece como colindante, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana CRISTINA GORGONIO FRANCISCO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio urbano ubicado en la calle la Palma, sin número, del Poblado Dos Montes el municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 368.86 m² (trescientos sesenta y ocho metros ochenta y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias: **al Noreste** 9.28 m², con Severino Arias Pérez, **al Sureste**, 40.27 m², con Cristina Gorgonio Francisco, **al Suroeste**, 9.41 m² con calle la Palma y **Noroeste**, 38.31 m² con Karina Roviroza Sánchez, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle Melchor Ocampo, número 216, de la Colonia Centro de esta Ciudad, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una

solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8459

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO**EDICTO****Incidentados: Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo.****Domicilio Ignorado.**

En el Cuadernillo formado con motivo del Incidente de Liquidación de Intereses, derivado del expediente 96/2001, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Banamex, S.A.) seguido por Armando Delgado San Martín, en calidad de cesionario, en contra de Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo; con fecha once de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Primero. Por presente Selena Cupil Rodríguez, abogada patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de los incidentados Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo, en el domicilio indicado por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancia actuarial que obra en autos, se declara que los incidentados Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlos por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndoles saber a los incidentados Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten

ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos); además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de liquidación de intereses, promovido por la parte actora, y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho y se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados. Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la parte actora **Armando Delgado San Martín**, cesionario del presente juicio, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista a los incidentados **Sergio Rendón Bonales**, **Graciela Zamayoa Portillo** y **Luis Zamayoa Toledo**, en el domicilio ubicado en la calle 1, casa número 3, fraccionamiento Bugambilias, de la colonia Atasta de esta ciudad; por el

término de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo, señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los artículos 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Se tiene al promovente, señalando domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Anacleto Canabal número 441, de la colonia Primero de Mayo de este municipio**, autorizando para tales efectos a los licenciados Selene Cupil Rodríguez, José Ulises Arévalo León y Karen Araceli Pérez Tosca, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley multicitada.

Cuarto. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada **Selene Cupil Rodríguez**, quien cuenta con cédula profesional número 12577738, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8462

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMON.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 00541/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia promovido por VALERIA MORALES AQUINO en contra de OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ Y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN, con fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra en su punto UNICO dice:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado SANTIAGO CANO MORALES, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha siete de julio del dos mil veintiuno, al demandado DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMON por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de veinte días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe...”

PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano VALERIA MORALES AQUINO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de nacimiento números 2128, 2292, un USB y copias simples que acompañan con los que vienen a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, en contra de OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle Miguel Hidalgo de la colonia Miguel Hidalgo, la casa esta ubicada a un lado derecho de una tlapalería que no tiene nombre, frente un taller de costura llamado “DOMI”, color de casa blanca de dos plantas con portones blancos, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320, 321, 322, 342, 366, 453 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 203, 487, 489, 490, 491 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional del menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor R. R. M., (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para

quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor **R. R. M.**, se ordena realizar una **escucha de menor y junta especial**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, quienes deberán presentar al menor **R. R. M.**, apercibidos que de no ser así, quien falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA), unidades de medida y actualización por el equivalente **\$89.62** (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, el cual hace un total de **\$4,481.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a la menor y así analizar las manifestaciones que realice el citado menor durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se señalará fecha para el desahogo de dicha diligencia

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Mtra. **ERENDIRA TOLEDO CORTÉS**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológico, con domicilio en la Calle Narciso Rovirosa s/n, colonia Centro, planta baja, (Edificio del Tribunal Electoral de Tabasco) de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, así como al menor **R. R. M.**, sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia del menor, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudir ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar al menor **R. R. M.**, cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de cincuenta unidades de medida y actualización por el equivalente **\$89.62** (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, el cual hace un total de **\$4,481.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se ordenará girar el oficio ordenado en este proveído.

c). **TRABAJO SOCIAL.** En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor **R. R. M.**, así como cuales son las condiciones en las que la menor se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio; advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le aplicará en su contra una de las medidas de apremio que establece la ley, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, hasta en tanto las partes, señalen su domicilio particular, por lo que se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señalen su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa de cincuenta unidades de medida y actualización por el equivalente **\$89.62** (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, el cual hace un total de **\$4,481.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Se requiere a la parte actora **VALERIA MORALES AQUINO**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificada, exhiba un tantos más de la copia simple de la demanda y sus anexos, para estar en aptitud legal de emplazar y correr traslado a los demandados; por tanto, una vez hecho lo anterior, sin ulterior acuerdo, dése cumplimiento al punto **TERCERO** del presente proveído, de conformidad con el artículo 205 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

OCTAVO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. La parte actora señalará como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las instalaciones de defensoría pública ubicada en el interior de los Juzgados Familiares, autorizando para tales efectos, a la licenciada LETICIA RODRÍGUEZ GARCÍA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (11) ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MIEMO QUE DEBERA PUBLICARSE, TRES VECES DE TRES EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC. NAAS NPV

AV. CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA S/N, COL. ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA., TAB. MÉX. (FRENTE AL RECREATIVO DE ATASTA) C.P. 86100
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL CENTRO



No.- 8465

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil **00011/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ ABALOS MENDEZ**, con esta fecha dos de enero del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **José Abalos Méndez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en;

- (01).- Convenio celebrado entre los ciudadanos **José Abalos Méndez** y vendedor el ciudadano **Felipe Jiménez Olan**, original;
- (01).- Constancia numero **CC/127/2022** de la Coordinación de Catastro, original;
- (01).- Recibo de Pago original;
- (01).- Certificado de persona alguna original;
- (01).- Escrito original
- (0).- Acuse de recibo original;
- (01).- Plano copia simple;
- (04) Recibos de pagos de impuestos de predial;
- (01).- Constancia de radicación y
- (05).- Traslados original.

Con los que promueve el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la **CALLE LAS FLORES SIN NUMERO DE LA COLONIA EL BAJIO PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, constante de una **Superficie de 110.00 METROS CUADRADOS**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 20.00 Metros con Periférico Carlos Molina Montes,

AL SUR. 20.00 metros con Félix Solís, actualmente Irene Padilla Jiménez,

Al Este. 5.50 metros con Felipe Jiménez Olan y

AL OESTE. 5.50 metros con avenida las flores.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Adscrito** a este Juzgado, al **INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en esta Ciudad, y los colindantes:

Félix Solís, actualmente Irene Padilla Jiménez, con domicilio en **CALLE LAS FLORES SIN NÚMERO, COLONIA EL BAJÍO PRIMERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO** y

Felipe Jiménez Olan, con domicilio en **SECCIÓN 10 AZUCAREROS, ANDADOR TRES SIN NÚMERO DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **REQUIERASELE**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos Enrique García Hernández, Alma Delia Rodríguez Jiménez e Irene Padilla Jiménez.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en las **CALLE LAS FLORES**

SIN NUMERO DE LA COLONIA EL BAJIO PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, constante de una Superficie Total de 110.00 METROS CUADRADOS, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE. 20.00 Metros con Periférico Carlos Molina Montes,**
- AL SUR. 20.00 metros con Félix Solís, actualmente Irene Padilla Jiménez,**
- Al Este. 5.50 metros con Felipe Jiménez Olan y**
- AL OESTE. 5.50 metros con avenida las flores.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **COLONIA NUEVO PROGRESO, CALLE JUAN ESCUTIA, NUMERO 27, DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO,** autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciado **Anicacio Perez Murillo,** con cedula profesional numero **10740333** y al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias,** designando como su **abogado patrono,** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, de igual forma señala medio electrónico para oír y recibir toda citas y notificaciones el número de teléfono **9982906919,** lo anterior de conformidad con los Artículos 131 fracción VI, 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, **Antonio Martínez Naranjo**, con quién actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.



No.- 8466

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADO: ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “BRISAS DEL CARRIZAL A.C.”; REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.

Se le comunica que el ciudadano **Carlos de Dios Pérez**, promovieron ante este juzgado el **Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura**, en contra de **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente,, bajo el número de expediente **009/2019**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el punto primero del auto de fecha siete de Noviembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de cuatro de Enero de dos mil diecinueve, mismo que copiados a la letra dice:

SE TRANSCRIBE EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero.- Se tiene por presentado al actor **Carlos de Dios Pérez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al demandado **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita el actor **Carlos de Dios Pérez**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de Enero de dos mil diecinueve y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **nueve días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS DE DIOS PEREZ**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada del contrato de compraventa de fecha Carta poder en o de febrero de mil novecientos noventa y seis; (01) plano original, (2) constancias originales, (8) recibos de pagos originales, y (1) traslado; con el que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de **asociacion civil denominada "BRISAS DEL CARRIZAL A.C"**; representada por el señor **INGENIERO SANTANA GARCIA GALMICHE** o quien legalmente la represente, persona que puede ser notificado y emplazado a juicio en **la calle tamarindo, manzana 63, lote 28 del fraccionamiento "Brisas del Carrizal A.C" de la colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos **a), b), c), d) y e)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2510, 2512, 2548, 2549, 2550, 2563, 2587, 2581, 2593, y demás aplicables del Código Civil en Vigor en el Estado, en concordancia con los numerales 16, 28 fracciones I, II y III, 204, 205, 209, 213, 214, 132, 143, 144, 130, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este , juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO.- Las pruebas ofrecidas por el actor **CARLOS DE DIOS PEREZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Como lo solicita el promovente **CARLOS DE DIOS PEREZ**, y con fundamento en el artículo 209 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, como medida cautelar, se ordena girar oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa Ciudad, para que haga la anotación **preventiva de la demanda**, respecto al predio ubicado en número 46, 243 a folios 93 del Libro Mayor Volumen 180, cuyo predio consta de una superficie de cuarenta hectareas, que colinda al Norte en 210 metros con propiedad de Fernando Ulín, al Sur en 336.66 metros con propiedad de Carmén Contreras, al Este en 1525.12 metros con propiedad de Gonzalo Ruiz, y al Oeste en 1632.92 metros con propiedad de Jose Jesus Lopez Gutierrez, para que preventivamente haga la anotación de la demanda y que conozca esta circunstancia de que el bien motivo de la inscripción se encuentre sujeto y que perjudique a cualquier tercero adquirente, **debiendo adjuntar copia certificada de la demanda y anexos.**

SEXTO. Señala el actor **CARLOS DE DIOS PEREZ**, como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en **la casa número 150 de la calle Nicolas Bravo de la colonia el Carmen, Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **EDISON MATEOS PAYRO**, **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA** y **EFRAIN GARCIA LAGARRETA**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Así mismo el actor otorga **Mandato Judicial** a favor de los licenciados Edison Mateos Payro, Edison Mateos Payro Oropeza y Efrain García Lagarreta, y con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que el actor comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas, en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédulas profesionales que los acrediten para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

OCTAVO. De igual forma se tiene al actor, nombrando como representante comun al licenciado **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA**, designacion que se le tiene por hecha en terminos del artículo 74 de la Ley Adjetiva en vigor.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

DÉCIMO PRIMERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LA DEMANDADA, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



No. J. L. López

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 8468

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00743/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ, que con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de una Cesión de Derechos de Posesión de fecha seis de enero de dos mil quince.
- Un plano original.
- Un certificado de persona alguna, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Oficio original número DFM/SUBCM/321/2022.
- Copia simple fotostática de un recibo de factura A 2924.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano y construcción**, que se encuentra ubicado en la **Calle Principal #87 Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, por cesión de derechos de posesión**, constante de una superficie de: **58.16 M2**, con las siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORTE:** 7.00 mts., siete metros, y 1.74 mts., un metro setenta y cuatro centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; **AL SUR:** 8.74 MTS., ocho metros setenta y cuatro centímetros, con Calle Sin Nombre (Hoy Químico Andrés García); **AL ESTE:** Dos Medidas: 5.00 Mts., cinco metros, y 2.65 mts., dos metros sesenta y cinco centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; y **AL OESTE:** 7.65 MTS., siete metros sesenta y cinco centímetros, con calle principal (Hoy Avenida Principal).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativa del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **WILBER ALVAREZ ARELLANO, FLORENTINO TRINIDAD y RAMIRO SALVADOR JIMENEZ.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano y construcción**, que se encuentra ubicado en la **Calle Principal #87 Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, por cesión de derechos de posesión**, constante de una superficie de: **58.16 M2**, con las

siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORTE:** 7.00 mts., siete metros, y 1.74 mts., un metro setenta y cuatro centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; **AL SUR:** 8.74 MTS., ocho metros setenta y cuatro centímetros, con Calle Sin Nombre (Hoy Químico Andrés García); **AL ESTE:** Dos Medidas: 5.00 Mts., cinco metros, y 2.65 mts., dos metros sesenta y cinco centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; y **AL OESTE:** 7.65 MTS., siete metros sesenta y cinco centímetros, con calle principal (Hoy Avenida Principal); se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **LORENZO QUIROZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE BLANDIN ANDRADE;** con domicilio ubicado en **Calle Principal #271, Interior 1, Colonia Belén, Macuspana, Tabasco;** en consecuencia, tórrense autos a la acturia judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y reciba citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número cincuenta y cinco de la Calle Reforma de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir todo tipo de documentos y revisar el expediente, a las licenciadas **GLORIA MORALES MONTERO, MARCELA ZAPATA JIMENEZ, MARTHA GONZALEZ GALVEZ, DORIS ELVIA CRISTINA JIMENEZ SOLIS y AUTORA CORNELIO FELIX,** nombrando como abogado patrono a la última de las citadas, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el trece de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ





No.- 8488

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

C. YOLANDA TORRES LOPEZ

Que en el expediente civil número 00544/2019, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMÍAN, en su carácter de apoderada Legal de la persona moral denominada "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING 1" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de YOLANDA TORRES LÓPEZ, el quince de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la actora licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "Zendere Holding", con su escrito de cuenta, con el que viene hacer la aclaración de la fecha de correcta donde ordeno el edictos es del tres de noviembre de dos mil veintidós, así como la fecha correcta del auto de inicio del seis de agosto de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. En tal virtud, y atendiendo a que la garantía de debido proceso es aplicable a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, la cual se ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", que permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva, y que impone a las autoridades la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas y a efectos de no transgredir las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia de conformidad con el artículo 14 Constitucional, y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, regulariza el auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós para quedar como sigue:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora, licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada YOLANDA TORRES LÓPEZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **YOLANDA TORRES LÓPEZ**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES**, de **TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento

en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

TERCERO. Por lo anterior, se dejan sin efectos los edictos elaborados el doce de diciembre de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE POR LISTA. CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO; A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee:

PRIMERO. Se tiene a la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada legal de la persona moral denominada "Recuperadora de la Deuda Hipotecaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "ZENDERE HOLDING I" Sociedad Anónima Promotora de inversión de Capital Variable, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número 94,577, del libro 3,772 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Monte de Oca, Notario Público número Doscientos Veintisiete de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexos que compañía consistentes en: copia certificada del poder notarial número 94,577, del libro 3,772 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, un juego de copias certificadas deducidas del expediente número 292/2019, relativo al juicio de procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, Apoderada legal de la persona moral denominada "Recuperadora de la Deuda Hipotecaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de YOLANDA TORRES LÓPEZ, testimonio de instrumento de la Protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos privados número 24180, del libro 765, pasada ante la fe del notario público Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, adscrito a la notaria número 227 del Distrito Federal, de fecha doce de enero de dos mil seis, original de estado de cuenta, una copia a color de cedula profesional número 7323473, copia certificada de la escritura número 5, 331, volumen 111, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, y un traslado, con los cuales viene a promover Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, contra YOLANDA TORRES LÓPEZ, como parte acreditada, la cual puede ser

notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la casa N-3, Conjunto Habitacional Zafiro, ubicado en la Calle Zafiro del Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

De quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada YOLANDA TORRES LÓPEZ, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deja de contestar y se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada YOLANDA TORRES LÓPEZ, para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requírasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se les entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente

registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo el inmueble hipotecado ubicado en: la casa N-3 en condominio, del conjunto Habitacional denominado "Zafiro" ubicado en la calle Zafiro, Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie privativa de 82.40 metros cuadrados, y un área construida de 50.98 Mts2, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 4.45 con área común

AL ORIENTE: en 15.71, con casa N-4

AL SUR: en 4.45 con propiedad privada del señor JORGE CASANOVA VIDAL.

AL PONIENTE: en 15.71, con casa N-2, a esta casa le corresponde el cajón de estacionamiento marcado con el numero 3, correspondiéndole un indiviso de 1.5%.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con fecha 19 de Julio de 1996, inscrito bajo el número 2536, del libro genera de contratos a folios del 7348 al 7355 del libro de duplicados volumen 40. Quedando afectado por dicho acto y contrato el folio 146 del volumen 4 de condominios.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un

acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

SÉPTIMO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42,, 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 258 de la colonia Centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos , así

como para sacar copias simples, tomar apuntes, revisar el expediente cuantas veces sea necesario, tramitar y recibir copias certificadas, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil electrónico o digital, entre otras cuestiones propias de esa autorización a los Licenciados SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ Y ERNESTO FLORES DE LA CRUZ, así como a las pasantes en derecho ANA BEATRIZ ROJAS DAMIÁN Y ESMERALDA DOMÍNGUEZ ROMERO.

Designa como su abogada patrona a la licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, personalidad que se les reconoce de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y por estar inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tales fines se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, FIRMA Y MANDA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE,

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



No.- 8489

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **542/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOPTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** en contra de **FRANCISCO CRUZ GALLARDO** en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario y **MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO** en su carácter de obligada solidaria.; en veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra establece:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, abogado apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en auto de once de octubre de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados **FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO**; y el domicilio señalado por algunas de las autoridades resulta ser el mismo, al cual se constituyó el actuario judicial adscrito a este juzgado, y levanto las constancias actuariales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en la que refirió no haber localizado a los demandados, ya que no son conocidos por los habitantes de dicha comunidad; ben consecuencia y como lo solicita el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su libelo que se provee, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos

FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 8490

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00720/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE LUIS RAMON HDEZ. Y/O JORGE LUIS RAMON HERNANDEZ**, CON FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Jorge Luis Ramón Hdez. o Jorge Luis Ramon Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de documento de Derecho de Posesión, (01) original de Catastro, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, (01) Copia simple de un plano con firma original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Boca del Bayo hoy Ranchería Santos Degollado, Primera Sección, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **602.25 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 66.94 metros con Reyna de la Cruz García;**
- **Al sureste, en línea quebrada 12.60, 41.80 y 17.70 metros con Jorge Luis Ramón Hernández.**
- **Al Noroeste en 22.20 metros con carretera ciudad Pemex-Jonuta.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informe a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Isabel Cristina Felix Bolainas, Liliana del Carmen Montejo Correa y María del Carmen Chablé Félix.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Jorge Luis Ramón Hdez o Jorge Luis Ramón Hernández**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en casa marcada con el número 100 interior de la Calle Gil y Zaenz de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y autorizando para tales efectos al Licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Asimismo autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a las licenciadas **Leydi Blandin Álvarez** y **Leydi Álvarez Cámara**.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Reyna de la Cruz García**, con domicilio ubicado en **la Ranchería Boca del Bayo Hoy Ranchería Santos Degollado, Primera Sección Macuspana, Tabasco**.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en la Ranchería Boca del Bayo hoy Ranchería Santos Degollado, Primera Sección, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 602.25 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 66.94 metros con Reyna de la Cruz García; al sureste, en línea quebrada 12.60, 41.80 y 17.70 metros con Jorge Luis Ramón Hernández, al Noroeste en 22.20 metros con carretera ciudad Pemex-Jonuta, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Resguardo de documentos.

12. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado, los originales previo cotejo y certificación que realice la secretaria, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única

salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37º** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México,

ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”
POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 88720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5120 Página Web. <http://www.tsi-tabasco.gob.mx>





No.- 8491

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0073/2023, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RUBEN SALVADOR HERNANDEZ, CON FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Rubén Salvador Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) plano original y copia simple, (1) documento de cesión de derechos de posesión, original, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBBCM/16/2023, y (4) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio urbano ubicado en la Calle Circunvalación Norte de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 124.75 m² (ciento veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte, 5.00 metros con Jacinta Salvador Hernández hoy Laura Reyes Salvador;**
- **Al Sur, 7.50. metros con calle Circunvalación Norte;**
- **Al Este; 20.00 metros con Feliciano Pascual Gerónimo hoy Maria Salvador Hernández;**
- **Al Oeste; 20.00 metros con Mario Velázquez hoy Mario Feliz Velázquez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Maribel Cabrera Reyes, Rigoberto Juárez Feria y Jesús Alerto Salvador Cabrera.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Rubén Salvador Hernández**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gil y Sáenz, número 100 interior, colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Asimismo, autoriza a las licenciadas **Leydi Álvarez Cámara y Leydi Blandin Álvarez**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la *colindante*:

- **Laura Reyes Salvador**, con domicilio ubicado en la *Calle Circunvalación Norte sin número, a un costado del predio*.
- **Mario Félix Velázquez**, con domicilio ubicado en su misma colindancia, a un costado del predio motivo del presente litigio en la *calle Circunvalación Norte sin número de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco*.
- **Maria Salvador Hernández**, también tiene su domicilio ubicado en su misma colindancia, a un costado del predio motivo del presente litigio en la *calle Circunvalación Norte sin número de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco*.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio urbano ubicado en la Calle Circunvalación Norte de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 124.75 m² (ciento veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 5.00 metros con Jacinta Salvador Hernández hoy Laura Reyes Salvador; Al Sur, 7.50 metros con calle Circunvalación Norte; Al Este; 20.00 metros con Feliciano Pascual Gerónimo hoy María Salvador Hernández y al Al Oeste; 20.00 metros con Mario Velázquez hoy Mario Félix Velázquez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS

PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Resguardo de documentos originales.

Como solicita la promovente se ordena resguardar los documentos originales exhibidos en el seguro del juzgado debiendo glosarse a los autos copias certificadas de los mismos por la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


UC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 8492

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

En el expediente civil numero **904/2022**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **PEDRO AGUILAR MONTEJO**, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **PEDRO AGUILAR MONTEJO**, con su escrito de cuenta, y documentos consistente: (01) constancia de radicación con colindancia de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, (01) copia de un plano, (01) copia de un control de recepción de documentos, (01) un volante universal 215131, (01) recibo de pago E 1393, (01) recibo expedido por la secretaría de finanzas, (01) recibo por la cantidad de \$481.00, (01) un certificado de búsqueda de propiedad del registro público de la propiedad y del comercio, (01) certificado de persona alguna expedido por la oficina registral Cárdenas, Tabasco, (01) una constancia expedida por el coordinador de catastro, (01) recibo de luz a colores, (02) constancias de identificación personal una a colores y otra en blanco y negro, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio y construcción ubicado en la calle Cerrada San José, Camino Vecinal 4, interior, colonia Sección 40, “El bajo”, perteneciente a este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 339-00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al **Norte** 33.80 metros, con **TILA DEL VALLE GONZÁLEZ**, al **Sur** 33.00 metros, con **JOSÉ LUIS CALIZ ZAVALA**, al **Este** 10.00 metros, con **CALLE DE ACCESO** y al **Oeste** 10.00 metros con **CALLEJÓN**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, **dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado**; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con sede en esta ciudad, ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, numero 612, colonia centro, C.P. 86500, teléfono 937 372 17 42, **Subdirector de Catastro Municipal**, en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y colindantes **Norte** con **TILA DEL VALLE GONZÁLEZ**, con domicilio en la Colonia Sección

40, el Bajío Cárdenas, Tabasco, al **Sur**, con JOSÉ LUIS CALIZ ZAVALA, colonia sección 40, el Bajío Cárdenas, Tabasco, al **Este** con CALLE DE ACCESO y al **Oeste** con CALLEJÓN, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **MELQUICEDED SAUZ COLORADO, BENITO COLORADO GOMES y GUADALUPE HERNÁNDEZ MORENO.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 535-A, colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomen apuntes, reciban documentos a los licenciados MARTIN CLEVER DÍAZ, ELISEO GUILLERMO CHAN CONCEPCIÓN, DAVID ROMERO RUIZ, MIGDALIA CAROLINA RAMOS LÓPEZ, DELANI YAMILET GARZA LEÓN, EDUARDO LÓPEZ OSORIO y JUAN MANUEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor.

Designando como su abogado patrono al licenciado MARTIN CLEVER DÍAZ, a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.


Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el

artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**
LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 8493

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 470/2022, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **FERNANDO AVALOS BRAVATA**, que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FERNANDO AVALOS BRAVATA**, con su escrito de cuenta con el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de veintinueve de abril de los corrientes en consecuencia, dese entrada a la demanda inicial en sus términos.

Por presentado al ciudadano **FERNANDO AVALOS BRAVATA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *original de documento privado de derecho de posesión de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis, constante de cuatro fojas; certificado de persona alguna, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, con sello original; hoja de manifestación catastral, con sellos y firmas originales; original de hoja de informe de bien inmueble en el padrón catastral; copia simple de plano; un recibo de pago*, con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en la calle Principal, sin número Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de: 1,020.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 20.28 metros con Calle sin nombre; **AL SUROESTE:** 19.00 metros con **LAZARO GONZALEZ SILVANA**; **AL NOROESTE:** 51.48 metros con los **CC. NATIVIDAD ALEJO HERNANDEZ, JOSEFA SERRA DE LOS SANTOS, AGUSTIN ARIAS, VIRGINIO GONZALEZ CORREA y MARIO PAMPLONA BATE** y **AL SURESTE:** 52.50 metros con calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial que ofrece.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en la calle Principal, sin número Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de: 1,020.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 20.28 metros con Calle sin nombre; **AL SUROESTE:** 19.00 metros con **LAZARO GONZALEZ SILVANA**; **AL NOROESTE:** 51.48 metros con los **CC. NATIVIDAD ALEJO HERNANDEZ, JOSEFA SERRA DE LOS SANTOS, AGUSTIN ARIAS, VIRGINIO GONZALEZ CORREA y MARIO PAMPLONA BATE y AL SURESTE:** 52.50 metros con calle sin nombre, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **LAZARO GONZALEZ, SILVANA, NATIVIDAD ALEJO HERNANDEZ, JOSEFA SERRA DE LOS SANTOS, AGUSTIN ARIAS, VIRGINIO GONZALEZ CORREA y MARIO PAMPLONA BATE**; con domicilio ubicado en Calle Principal, sin número Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; por lo que túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el acordado en el punto cuarto del auto de prevención de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento

de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial Macuspana Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.





No.- 8494

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOAVISO AL PÚBLICO EN GENERAL**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00869/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSE ISNARD ORAMA MENDOZA y MARTHA ELENA OLAN GOMEZ, que con fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JOSE ISNARD ORAMA MENDOZA y MARTHA ELENA OLAN GOMEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de una Manifestación Única Catastral, expedida por la Secretaría de Finanzas de fecha veinte de enero de dos mil veintidós.
- Original de una Notificación Catastral de fecha veintiséis de julio del presente año.
- Un Formato único Declaración de y Traslado de Dominio y Pago del Impuesto, expedido por la Secretaría de Finanzas.
- Oficio original número DFM/SUBCM/342/2022, expedido por el ING. MIGUEL RICARDO PEDRERO PERALTA, Subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Un recibo de Pago Predial, expedido por la Secretaría de Finanzas.
- Un plano del predio ubicado en la Calle Alfonso Gómez Ruiz y Calle Francisco Gálvez Gálvez de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en Calle Alfonso Gómez Ruiz y Calle Francisco Gálvez Gálvez de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 404.77 mts², con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE:** - 31.60 Mts² y 11.40 mts con **CONCEPCION HERNANDEZ DOMINGUEZ y OFELIA OLAN GOMEZ**; **AL SUR:** - 43.00 Mts² con **JOSE ARMANDO SANCHEZ MADRIGAL y MARIA ISABEL JUAREZ MONDRAGON**; **AL ESTE:** - 8.00 Mts². con **CALLE FRANCISCO GALVEZ GALVEZ**; **AL OESTE.** - 10.00 Mts² con **CALLE ALFONSO GOMEZ RUIZ.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **KARLA PATRICIA MENDOZA TORRES, OFELIA OLAN GOMEZ y MARTHA PAREZ ARPAIZ**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus

efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Alfonso Gómez Ruiz y Calle Francisco Gálvez Gálvez de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **404.77 mts2**, con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE: - 31.60 Mts2 y 11.40 mts con CONCEPCION HERNANDEZ DOMINGUEZ y OFELIA OLAN GOMEZ; AL SUR: - 43.00 Mts2 con JOSE ARMANDO SANCHEZ MADRIGAL y MARIA ISABEL JUAREZ MONDRAGON; AL ESTE: - 8.00 Mts2. con CALLE FRANCISCO GALVEZ GALVEZ; AL OESTE. - 10.00 Mts2 con CALLE ALFONSO GOMEZ RUIZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MARIA ISABEL JUAREZ MONDRAGON, JOSE ARMANDO SANCHEZ MADRIGAL, CONCEPCION HERNANDEZ DOMINGUEZ y OFELIA OLAN GOMEZ**; con domicilio ampliamente conocido en la misma ubicación del inmueble multicitado, en la **Calle Alfonso Gómez Ruiz y Francisco Gálvez Gálvez, de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, tórrense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se reserva girar el exhorto a Jalapa, Tabasco, en virtud de que los colindantes son cuatro, y los actores, solo exhibió cuatro traslados, por lo que deberá exhibir un juegos más de su escrito de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; concediéndosele **tres días hábiles**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En cuanto al domicilio procesal que señalan los promoventes, para recibir toda clase de citas y notificaciones, dígaselo que no ha lugar, toda vez que se encuentra fuera del perímetro de este Juzgado, por lo que de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **SEÑALAN LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, sin perjuicio de que con posterioridad señale domicilio en esta Ciudad.

Por lo que únicamente téngasele por autorizando para tales efectos, a los licenciados **DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ Y/O DAVID BOCANEGRA ARZALUZ**, nombrando como su abogado patrono al segundo de los mencionados, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, téngase a los promoventes por nombrando como representante común entre ellos a la **C. MARTHA ELENA OLAN GOMEZ**, de conformidad con el artículo 74 de la ley antes citada.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 8495

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00752/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **NORMA CHABLE GONZALEZ**, NÚMERO **00752/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **NORMA CHABLE GONZALEZ**, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Norma Chable González**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de certificado de persona alguna expedido por la oficina Registral de Jalapa, (01) Copia simple de oficio de la Dirección de Finanzas Municipal expedido por el Subdirector de Catastro Municipal, (01) plano con forma original (01) original un contrato de posesión, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **la Carretera San Carlos - Ciudad Pemex, Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 5,857.92 (Cinco Mil Ochocientos cincuenta y siete punto noventa y dos) metros Cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 76.50.00 y/o 78.50 metros con herederos de Baldemar Arias Martínez;**
- **Al sur, en 79.50.42 metros con Carretera a la escalera a Ciudad Pémex;**
- **Al este en 67.00 metros con Faustino Chablé González;**
- **Al oeste en 83.06 metros con Felicita García Cambrano.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Faustino Chablé González, Clara Félix Martínez y Guadalupe Chablé Gerónimo**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Norma Chable González**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle cinco, Manzana 10, Casa 9, Colonia ampliación Obrera de esta ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, autoriza para tales efectos a la licenciada Maricruz Trinidad Cornelio y designa como su abogado patrono al M.D. Jairo Priego Martínez y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Baldemar Arias Martínez, Representado por María Arias "N", con domicilio ubicado en la calle Juárez sin número frente a la farmacia "YSA", antes consultorio del Doctor Darwin Falcon Pascual, Centro Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco.*
- *Faustino Chable Gonzalez, con domicilio ubicado en Carretera Ciudad Pemex, sin número, colonia la Escalera, Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco.*
- *Felícita García Cambrano, actualmente Benjamín Betanzos Hernández con domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin*

número, Colonia Cristo Rey, Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Carretera San Carlos - Ciudad Pemex, Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 5,857.92 (Cinco Mil Ochocientos cincuenta y siete punto noventa y dos) metros Cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 76.50.00 y/o 78.50 metros con herederos de Baldemar Arias Martínez; Al sur, en 79.50.42 metros con Carretera a la escalera a Ciudad Pémex; Al este en 67.00 metros con Faustino Chablé González; Al oeste en 83.06 metros con Felicita García Cambrano, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA**

REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**13.- Medidas sanitarias**

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

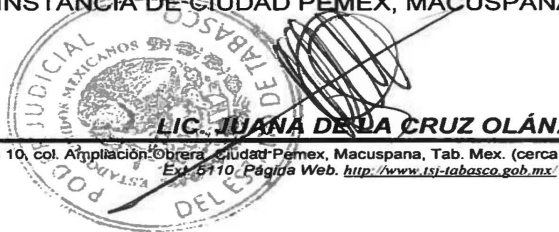
9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.





No.- 8496

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO

EDICTOS

CIUDADANO DAVID MAGAÑA AVALOS:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 282/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, SE DICTARON TRES PROVEÍDO DE FECHAS DE TREINTA DE SEPTIEMBRE, VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

Paraíso, Tabasco, México. Treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada David Magaña Avalos, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de nueve de mayo de dos mil diecisiete, al demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Paraíso, Tabasco, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con el artículo 114 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y para regularizar el procedimiento y estar en condiciones de salvaguardar los intereses de cada parte en litigio y tener el pleno respecto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso, en consecuencia acuérdesese lo conducente:

De la revisión efectuada a los presentes autos se advierte que por un error en el auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós, se concedió NUEVE DÍAS hábiles a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, siendo lo correcto un término de CINCO DÍAS hábiles, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO, MÉXICO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO.- La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 12,218, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARICA ORRUETA, notario público número 72 de Monterrey, Nuevo León, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: (02) copias simples de la Escritura Pública número 12,218, (doce mil doscientos dieciocho), pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARICA ORRUETA; (02) copia simple de simulación de calendario de pagos (informativa); (01) copia simple de certificado de libertad o de gravámenes y constancia de superficie; (02) original de contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria; (1) original de escritura pública número 17,062 diecisiete mil sesenta y dos, volumen LIII cincuenta y tres, protocolo abierto; (1) original de boleta de inscripción expedida por el Instituto Registral; (1) original de estado de cuenta; (2) traslados, con los que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los ciudadanos DAVID MAGAÑA AVALOS, como acreditado y MARIA LUIS JIMENEZ AVALOS, como obligado solidario, a los dos conjuntamente como garantes hipotecarios, quienes tienen su domicilio en Lote de Terreno Urbano identificado con el número 4, Manzana XVIII, ubicado en la Calle "Ave del Paraíso" del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en incisos **a), b), c), d), e)** y **f)** de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y desé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco

correspondiente, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado al demandado, emplazándolo para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, o pongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérasele para que señale domicilio y autorice persona de esta Ciudad para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

QUINTO. De igual forma requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de **depositarios judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal.

SEXTO. Respecto a las pruebas que ofrecen el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como lo solicita la promovente hágase devolución de las copias certificadas previo cotejo, donde acredita como apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, agregando copias simples de las mismas, previo cotejo.

OCTAVO. Señala la promovente como domicilio para efectos de oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el Despacho Jurídico Ubicado en el Número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda Colonia José N. Rovirosa de Villahermosa Tabasco; tomando en cuenta que el domicilio que señalan los promoventes se encuentra fuera de jurisdicción, de conformidad en el artículo 136 del código de procedimientos civiles en vigor se le tiene por señalado **las listas de avisos fijados en los tableros de este juzgado**, aún las de carácter personal.

Asimismo la actora autoriza para tales efectos a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ, JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ SUAREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, y a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DIAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CORDOVA, EDUARDO FALCON ISOBA y ADRIAN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO.- Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO





No.- 8497

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**persona moral denominada
CONSTRUCTORA COMERCIAL
VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.**

En el **expediente 348/2021**, relativo al juicio en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por la ciudadana **MARGARITA CRUZ HERNÁNDEZ**, por propio derecho, en contra de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, en fechas **trece de agosto de dos mil veintiuno y veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto de inicio y un acuerdo que**, copiados a la letra se leen:

"...ACUERDO DE FECHA 25/ENERO/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el *periódico oficial* y en otro *periódico de mayor circulación* en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **trece de agosto de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

CUARTO. Por último, el letrado profesionalista autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a los ciudadanos **JORGE ALFREDO CARRERA LOPEZ y MARIA MANUELA GRAU MARTINEZ**; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARGARITA CRUZ HERNÁNDEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: *copia certificada de la cesión de derechos, *copia certificada de búsqueda de propiedad, *tres juegos de copia certificada de la oficina registral, y *dos traslados, en el que promueven en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de:

*La persona moral denominada **"CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en domicilio ubicado en la Calle Golondrinas número 87, colonia Guayabal, municipio Centro, Tabasco, y

* **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, Colonia Casablanca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D),

de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenidos que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo*, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que los bienes se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Se hace saber a la actora, que el oficio antes ordenado deberá tramitarlo ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución del acuse correspondiente.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones el despacho jurídico ubicado en Calle Balancán, número 126 del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos su correo electrónico rmatus@despachomatus.com, asimismo autoriza para oír y recibir, así como recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ, así como a los estudiantes en derecho ISAAC RAMÓN ARRONIZ, LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GALLEGOS, DELIO MATIAS RAMOS, FRANCISCO FELIPE GARCÍA SÁNCHEZ, ANA MARIEL TORRES ANDRADE y MARCO ANTONIO LÓPEZ DE LA CRUZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

La promovente designa como abogado patrono al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en los libro II, foja 174, que se lleva en este juzgado, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante

cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el secretario de acuerdos, licenciado HEBERTO PÉREZ CORDERO, quien autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

Jaad

G



No.- 8498

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

LUZ MARIA HERNANDEZ (DEMANDADA)

PRESENTE:

En el incidente parcial de liquidación de intereses deducido del expediente número **217/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **HECTOR ENRIQUE COMPAÑ CANO**, endosatario en procuración de **LILIANA HERNANDEZ VIDAL**, en contra de la ciudadana **LUZ MARIA HERNANDEZ**; en fechas diecinueve de enero de dos mil veintitrés y once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HECTOR ENRIQUE COMPAÑ CANO**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, las cuales han proporcionado los domicilios localizados de la incidentada **LUZ MARIA HERNÁNDEZ**, agotándose la búsqueda de esta en los mismos; en consecuencia, se ordena notificar a la referida incidentada el auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la incidentada LUZ MARIA HERNÁNDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente Parcial de Liquidación de Intereses planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte incidentista, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a la incidentada LUZ MARIA HERNANDEZ, y que en ellos se incluya el auto de fecha **once de octubre de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto primero del auto de once de octubre de dos mil veintiuno, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

CUENTA SECRETARIAL. En once de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

INCIDENTE PARCIAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINITUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en los autos principales, con fundamento en los artículos 1330, 1346, 1348 y 1349 del Código de Comercio en vigor, téngase al licenciado **HECTOR ENRIQUE COMPAÑ CANO**, endosatario en procuración de la parte incidentista, promoviendo INCIDENTE PARCIAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, dándose entrada por cuerda separada pero unida al principal, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer, a la incidentada **LUZ MARÍA HERNÁNDEZ** para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

SEGUNDO. Así también, se tiene al ocurso señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle **Aguiles Calderón Marchena 101**, planta alta despacho A, colonia **Gaviotas Norte**, en **Villahermosa**, Tabasco, y autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la ciudadana **Patricia Coba Domínguez**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte incidentista señala que **LUZ MARÍA HERNÁNDEZ** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su notificación por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículos 14 y 16 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que la notificación del auto de radicación incidental constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio.

En esa tesitura, resulta obligación de esta Autoridad jurisdiccional, investigar hasta donde sea posible el domicilio correcto de la incidentada LUZ MARÍA HERNÁNDEZ, antes de proceder a ordenar los edictos.

Siendo aplicable al caso, los precedentes obligatorios que se anuncia a continuación:

"Registro digital: 2022447, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 49/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 696, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS SIN PREVIA INVESTIGACIÓN O ESFUERZO DE BÚSCUEDA DEL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO. EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE LO PERMITE CUANDO EL DOMICILIO PACTADO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, NO CORRESPONDA AL DE LA DEMANDADA, ES INCONSTITUCIONAL ."

"Registro digital: 2003587, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 37/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 368, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. EL AUTO QUE LO ADMITE DEBE NOTIFICARSE EN FORMA DOMICILIARIA (INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "SE CORRERÁ TRASLADO" PREVISTA EN EL ARTÍCULO 436, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA)¹."

Por lo que atento a ello, para estar en condiciones de proveer lo conducente, se le requiere a la parte incidentista, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los datos de identificación de la parte incidentada, así como la autoridad o institución pública que cuente con registro oficial de personas, apercibido que de no hacerlo, el presente incidente se archivara provisionalmente en los casilleros de inactivos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los numerales 1070 y 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, concatenado con el 89 fracción III y 90 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, de aplicación supletoria en la materia mercantil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos,

¹ El citado precepto establece que se correrá traslado por tres días a la contraria de la propuesta de liquidación, para que manifieste lo que a su derecho importe. Ahora bien, acorde con el principio contradictorio que rige los procedimientos civiles, así como con los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, la expresión "se correrá traslado" en los términos del artículo 436, fracción II, de la ley adjetiva civil del Estado de Puebla, exige la entrega de la copia fiel de los documentos de liquidación a la parte demandada, a fin de que pueda conocer su contenido e imponerse de éstos; de ahí que la entrega de dichos documentos debe realizarla el actuario en el mismo acto de notificación, debiendo asentar en su razón actuarial que se corrió traslado de los documentos. En consecuencia, la notificación de la admisión del incidente de liquidación de sentencia debe realizarse de forma domiciliaria en términos de los artículos 65, fracción IV y 66 de la norma en cita, a fin de que conste la verificación de la entrega de documentos con la propuesta de liquidación a la parte que puede imponerse de ellos y cumplir con el significado de la expresión "se correrá traslado". Contradicción de tesis 546/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito. 6 de marzo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos respecto a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. Tesis de jurisprudencia 37/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de marzo de dos mil trece.

licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL; Y EN UNO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS 02 DÍAS DE MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

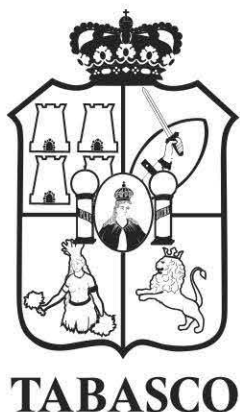
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8441	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 280/2016.....	2
No.- 8442	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 370/2018.....	4
No.- 8444	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 333/2003.....	6
No.- 8445	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 563/2022.....	8
No.- 8459	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2001.....	11
No.- 8462	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTORIA EXP.00541/2021.....	14
No.- 8465	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00011/2023.....	17
No.- 8466	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 009/2019.....	21
No.- 8468	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00743/2022..	24
No.- 8488	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00544/2019.....	26
No.- 8489	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2019.....	33
No.- 8490	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00720/2022.....	35
No.- 8491	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0073/2023.....	39
No.- 8492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 904/2022.....	42
No.- 8493	JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 470/2022.....	45
No.- 8494	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00869/2022..	48
No.- 8495	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00752/2022.....	51
No.- 8496	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 282/2017.....	56
No.- 8497	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 348/2021.....	60
No.- 8498	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 217/2018.....	64
	INDICE.....	69



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: i1biybRvqTQ8lcEEcxXjGk/O7RCOTngkCGj0TpqNVn9uQAH7p74ZchkuQyerjkokiXI6LCZiEc74B
ctdT7QL70Pc4O0BZkt05jCWf7l+4S865JZYAzXM7xPQ8kAJtpNi29+dO/MMrxEuK1EVQluEWAIQILnEdK6JVdmQ
5E0wxa28wMi8wA8TrVvYW1Q9rVUELPH7vVaUyyVqEywfkM9drplk1ouOX+6zOChkCKyykdPLtgcZFEglH7x+6n7
0B4NpmdcRG7YmnAk8puy/mEl14/20wk1bWqFmonc1oAkQZzL/M9H/DM9QNPntkrekk6LfoqLMKv07gow++hawpX
yAnw==